

Núm. 3411.—RESOLUCION del C. N. prorrogando sus sesiones por treinta días más.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: Que este Alto Cuerpo no ha podido dar cima á los trabajos que le están sometidos durante la presente legislatura ordinaria;

Visto el segundo apartado del artículo 21 de la Constitución Política del Estado,

RESUELVE:

Artículo 1º Se prorroga por treinta días la presente legislatura ordinaria.

Artículo 2º Envíese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el 26 de Mayo de 1894; año 51 de la Independencia y 31 de la Restauración.

El Presidente.—Jorge Curiel.—Los Secretarios.—Pedro A. Bobea.—R. García Martínez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 26 días del mes de Mayo de 1894; año 51 de la Independencia y 31 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, interino.
Braulio Alvarez.

Núm. 3412.—DECRETO del P. de la R. encargando del P. E. al ciudadano Vice Presidente, en unión del C. de SS. de E.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional,

Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Debiendo ausentarme de esta Capital, para la provincia de Azua y Distrito de Barahona, por asuntos del servicio público, de acuerdo con lo que previene la Constitución del Estado,

DECRETO:

Unico: Durante mi ausencia de esta Capital, el Poder Ejecutivo será ejercido por el ciudadano Vice-Presidente de la República, en unión del Consejo de Secretarios de Estado.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 28 días del mes de Mayo de 1894; año 51 de la Independencia y 31 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Núm. 3413.—DECRETO del C. N. ordenando que por la Contaduría General de Hacienda se proceda á operar la conversión á oro de los valores en plata corriente, ó moneda mejicana, afectos al expediente “Deuda Extranjera”.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.—Previas las tres lecturas constitucionales y declarada la urgencia.

Considerando: que la adopción del patrón de oro como base para la acuñación de la moneda nacional y como régimen de toda operación fiscal que se realice desde el 1º de Junio corriente, impone la necesidad de convertir á oro, igualmente, los créditos que obran á cargo del Tesoro Nacional, por cuanto así lo exige la regularidad y uniformidad que deberá imprimirse al servicio de las cuentas generales de la Nación;

Considerando: que los créditos constitutivos de la cuenta denominada “Deuda Extranjera” serán amortizados en lo sucesivo, y desde el 1º de Junio corriente, con una renta que ha sido convertida á oro;

Considerando: que la adopción del patrón de oro y las leyes dictadas para la acuñación de la moneda nacional extrañan de las operaciones fiscales, así cuando se trate de pagar, como